

## **ESTATUTO. TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.**

**ARTÍCULO 1º: DENOMINACIÓN.** Se constituye el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, por Ley N° 2953-C, de la Cámara de Diputados, como institución autónoma, sin fines de lucro, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las Personas Jurídicas de Derecho Público no Estatal y los alcances previstos por el artículo 15 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), con capacidad jurídica para actuar pública o privadamente en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

**ARTÍCULO 2º: DOMICILIO.** El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, estará integrado por único distrito y tendrá su sede legal en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco y se regirá por el marco legislativo conforme a las facultades que la ley 2953-c le otorga. Sus autoridades podrán constituir entidades de segundo grado como Delegaciones Departamentales.

**ARTÍCULO 3º: FINALIDADES.** El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco se propone los siguientes fines: 1) Exigir el cumplimiento de la ley 2.953-C, sus reglamentaciones, normas complementarias y las resoluciones emitidas por la entidad; 2) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Arquitectos/as; 3) Realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades, ejerciendo el poder de policía sobre sus matriculados; 4) Velar por el cumplimiento de la ley 2953-C, sus decretos reglamentarios y normas complementarias que se dicten en su consecuencia; 5) Elaborar la Reglamento Interna del Colegio; 6) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento Electoral; 7) Propiciar las reformas que resulten necesarias a toda norma que haga el ejercicio profesional; 8) Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, de amigable

componedor, las cuestiones que se susciten entre los/as arquitectos/as y sus comitentes, o arquitectos/as entre sí, de conformidad al procedimiento que se establezca: 9) Establecer los aranceles y aportes profesionales, determinando todo lo relativo a su implementación y proponer el sistema de actualización de los honorarios profesionales; 10) Determinar los recursos y administrar y disponer de todos sus bienes; 11) Asesorar a los poderes públicos, en especial a reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto/a; 12) Contestar las vistas que los jueces le corran sobre las regulaciones de honorarios profesionales que deban practicarse por las actuaciones de Arquitectos/as en peritajes judiciales o extrajudiciales; 13) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender sus condiciones y retribuciones; 14) Asesorar, informar, respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos, ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter técnico, jurídico-legal y económico-contable; 15) Representar a los colegiados/as ante las autoridades y entidades públicas o privadas en cuestiones de interés para la matrícula, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión; 16) Establecer el monto y el modo de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional; 17) Promover el desarrollo social, estimular el progreso científico y cultural, la actualización y el perfeccionamiento, la solidaridad y cohesión de los Arquitectos/as, como también, la defensa y el prestigio profesional de los mismos; 18) Difundir a la comunidad de todos los aspectos técnicos-científicos del quehacer profesional y difundir la labor social del Arquitecto/a; 19) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y previsional de los matriculados; 20) Promover sistemas de información específica

para la formación, consulta y práctica profesional; 21) Promover y realizar actividades de relación o integración de los colegiados entre sí, con el medio o interprofesionalmente, e informar a través de la opinión crítica sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad; 22) Participar en la defensa, valorización y catalogación del patrimonio histórico arquitectónico ambiental y cultural; 23) Proponer la implementación de concursos para la proyección, dirección y ejecución de obras públicas y privadas, cualquiera fuere su envergadura; así como para toda otra tarea propia de la profesión del arquitecto/a; 24) Insertarse en los distintos organismos del Estado nacional, provincial y municipal e instituciones mixtas e intermedias, en pos del estudio de políticas comunes; 25) Colaborar con las autoridades universitarias en la elaboración de planes de estudio y en todo lo atinente a la delimitación de los alcances del título profesional; 26) Promover la formación de posgrados teniendo como objetivo la actualización, profundización y perfeccionamiento técnico-científico; 27) Integrar organismos profesionales nacionales y provinciales, como así mantener vinculación con instituciones del país o del extranjero en especial con aquellas de carácter profesional o universitario 28) Intervenir y/o representar a los colegiados en cuestiones de alcance de títulos, ante quien corresponda; 29) Promover y participar como representantes en reuniones, conferencias o congresos; 30) Realizar acciones gremiales en favor de los matriculados. Las atribuciones enumeradas no excluyen el ejercicio de otras no contempladas que respondan al cumplimiento de los objetivos e interés general de la institución, del Estado, los matriculados y la comunidad. 31) La ley 2953-C le confiere expresamente al Colegio la obligación de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión, así como el decoro profesional de sus matriculados, a cuyo efecto

se otorga el poder disciplinario sobre la conducta profesional de sus matriculados, sin perjuicio de la jurisdicción y competencia que le son propias a los poderes públicos. 32) La potestad disciplinaria establecida será ejercida por medio del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio, quien tendrá por función aplicar las normas establecidas en la ley 2953-C del Colegio, las normas que establezca el Código de Ética Profesional que se dictará, el Reglamento Interno del Colegio y las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno y toda otra ley o disposición que resultare aplicable por conexidad con el desarrollo de la actividad. **TÍTULO II: DE LOS BIENES DEL COLEGIO. ARTÍCULO 4°: CAPACIDAD.** El Colegio se encuentra capacitado para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, como así también realizar acto jurídico que sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Específicamente por medio de sus representantes y previa decisión adoptada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada a tal efecto por el Directorio o por tres o más matriculados. **ARTÍCULO 5°:** El Colegio cuenta, para atender las erogaciones propias de su funcionamiento, con los siguientes recursos: 1) Los bienes correspondientes al veinticinco (25%) que el Colegio reciba en virtud de la disolución y liquidación parcial del Consejo de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco integrarán su patrimonio, o según lo acordado en los convenios respectivos. 2) Un arancel de inscripción y de reinscripción en la matrícula. 3) Un arancel anual por ratificación de la matrícula. 4) Los importes por vista, control formal y registración de tareas profesionales, certificaciones u otros conceptos que, por la intervención del colegio dispongan las leyes y reglamentaciones para el ejercicio de la actividad profesional. 5) Los aportes ordinarios y/o extraordinarios de los matriculados, aprobados por la

Asamblea General para el normal funcionamiento del Colegio y mantenimiento de su patrimonio. 6) Los importes que se recauden por multas, recargos e intereses establecidos en la ley 2953-C, en el Reglamento Interno, en el Código de Ética y demás normas internas que se dicten. 7) Ingresos por servicios prestados a matriculados a terceros, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la ley 2953-C. 8) Las rentas, intereses y frutos que produzcan sus bienes, así como el producto de la venta de los mismos. 9) Las donaciones, subsidios, legados y el producto de cualquier otra actividad lícita acorde con los objetivos del Colegio. 10) Cualquier otra actividad cuyo fin último sea el beneficio del matriculado. 11) La venta de publicaciones y/o impresiones. 12) Otros recursos, creados por ley 2953-C o dispuestas por el Directorio en uso de sus atribuciones. **ARTÍCULO 6°: DEL MATRICULADO.** Serán matriculado aquellos que cumplan los siguientes requisitos: 1) Poseer título de Arquitecto/a. 2) Acreditar la identidad personal y registrar firma. 3) Denunciar domicilio real y fijar domicilio profesional, en la Provincia del Chaco. 4) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la ley 2953-C, los reglamentos y normas complementarias. 5) Prestar juramento de conocimiento, respeto y cumplimiento fiel de las normas éticas de la profesión. **ARTÍCULO 7°:** La profesión puede ejercerse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades cuya enunciación no es excluyente: 1) Libre-Individual: cuando el convenio se realiza entre el Comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes. 2) Libre-Asociado entre Arquitectos: cuando comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el Comitente, sea éste

público o privado. 3) Libre-Asociado con otros profesionales: en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el arquitecto/a su cuota de responsabilidad y beneficios ante el Comitente público o privado, según estipulen el contrato de asociación registrado ante el Colegio y de acuerdo con las normas que se dicten reglamentando esta modalidad. 4) En relación de dependencia: Toda actividad que consista en el ejercicio de tareas, empleos, cargos, funciones en instituciones, reparticiones, empresas, talleres, sean públicas o privadas, y que revistan el carácter de servicio personal profesional que implica el título de Arquitecto/a. En el caso de nombramientos, contratos o intención de partes, con continuidad en el trabajo y retribuido periódicamente, deberán tenerse en cuenta los aspectos que fijan las normas específicas que reglamentan esta modalidad. **ARTÍCULO 8°:**

Para ejercer la profesión de Arquitecto/a en el territorio provincial, se requiere la obtención de la matrícula en el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco y su mantenimiento permanente mediante la habilitación anual. **ARTÍCULO 9°:** Son causas para la cancelación de la matrícula las siguientes:

- 1) Enfermedad mental que inhabiliten para el ejercicio de la profesión.
- 2) Muerte del profesional.
- 3) Inhabilitación permanente o transitoria emanada de sentencia judicial.
- 4) Inhabilitación permanente o transitoria emanada del Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5) A solicitud del propio interesado expresando debidamente su causa. En este caso, para solicitar nueva matriculación, deberán transcurrir dos (2) años de producida la cancelación.
- 6) Inhabilitación o incompatibilidad prevista por la ley 2953-C.
- 7) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación.

**ARTÍCULO 10°:** La falta de pago de la cuota de habilitación anual del ejercicio profesional, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del

ejercicio y facultará al Colegio a suspender la matrícula profesional hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio del derecho a perseguir el cobro compulsivo de la deuda correspondiente. La decisión de denegar, suspender o cancelar la matrícula será adoptada por el Directorio mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros que la componen. **ARTÍCULO 11°:** El Arquitecto/a cuya matrícula haya sido cancelada, podrá presentar nueva solicitud haciendo valer y probando ante el Directorio haber desaparecido las causales que motivaron la cancelación. **ARTÍCULO 12°:** La cancelación o reinscripción en la matrícula será decidida por el Directorio mediante el voto de la mitad más uno de los miembros que lo componen. Dicha decisión será recurrible conforme al procedimiento previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Provincial. **ARTÍCULO 13°:** Están inhabilitados para el ejercicio profesional en la Provincia del Chaco: a) Los condenados penalmente por delitos graves, de carácter doloso o culposo y que le corresponda la inhabilitación profesional y en la medida de la duración de las mismas. b) Los judicialmente declarados incapaces o inhábiles, según las normas del Código Civil y Comercial de la Nación. c) Los fallidos y concursados, cuya conducta haya merecido la calificación de fraudulentos o culpables hasta la fecha de su rehabilitación. d) Los suspendidos o excluidos del ejercicio profesional por el Colegio o por cualquier otra institución u organismo con facultades para hacerlo en las demás jurisdicciones de la República Argentina o del extranjero, en virtud de decisión o sanción disciplinaria firme y por el tiempo allí establecido. **ARTÍCULO 14°:** Será incompatible con el desempeño de empleo, cargo, función o comisión de carácter público por parte de un Arquitecto/a, con el ejercicio privado de la profesión cuando la presentación, tramitación, revisión, registro, emisión, inscripción, certificación o expedición de cualquier tipo de trámite

que requiera la intervención, para su control o aprobación, del organismo o repartición pública en la que dicho Arquitecto/a y/o sus asociados desempeñen el empleo, cargo, función o comisión. **ARTÍCULO 15°:** Constituyen obligaciones de los Arquitectos/as matriculados habilitados: 1) Cumplir estrictamente con las disposiciones de la ley 2953-C y las normas legales en el ejercicio de la profesión, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio. 2) Observar y cumplir con las normas de ética profesional, sujetándose a la potestad disciplinaria del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco. 3) Denunciar al Colegio las transgresiones a las normas de la ley 2953-C, sus decretos reglamentarios y normas complementarias de cualquier índole que adopten los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco. 4) Colaborar con el Colegio en el desarrollo de sus actividades institucionales. 5) Comparecer ante las autoridades del Colegio cuando le sea requerido. 6) Desempeñar como carga pública las tareas o funciones que, en ese carácter, les asigne el Colegio. 7) Cumplir con todo otro deber que le haya sido impuesto mediante la presente u otra ley nacional o provincial, o que surja de normas de rango inferior dictadas en su consecuencia. 8) Comunicar, dentro de los treinta (30) días de producido, si existiese cambio de domicilio real y/o profesional. 9) Cumplir con las disposiciones de índole económica que obliga la ley 2953-C. 10) Percibir la totalidad de sus honorarios profesionales, con arreglo a las leyes de aranceles vigentes, reputándose nulo todo pacto o contrato en que se estipulen montos inferiores a aquéllos. En caso de falta de pago de honorarios, su cobro se realizará por vía ejecutiva. 11) Todo Arquitecto/a que intervenga en una obra o trabajo, aún con profesionales de distintas disciplinas, percibirá sus



honorarios conforme a la naturaleza de la tarea que realice. Dicha percepción, salvo las excepciones que se prevén reglamentariamente, es obligatoria y totalmente independiente de la naturaleza de la obra o trabajo en que se haya intervenido. 12) Cumplir con las obligaciones previsionales y de afiliación al organismo que corresponda según las leyes vigentes. **ARTÍCULO 16°:** Son derechos y atribuciones de los Arquitectos/as matriculados habilitados: 1) Peticionar ante las autoridades del Colegio. 2) Participar en las reuniones de los organismos directivos del Colegio con voz pero sin voto. 3) Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones, con arreglo a lo dispuesto para ellas. 4) Pedir reuniones o asambleas, conforme a las disposiciones correspondientes para tratar temas determinados. 5) Elegir y ser elegido para cualquiera de sus cargos en elecciones institucionales del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco, siempre que reúna los requisitos exigidos con arreglo a la ley 2953-C del Colegio y las disposiciones dictadas en su consecuencia; 6) Recurrir, apelar y/o demandar contra las resoluciones de las autoridades colegiadas, debiendo agotar la vía administrativa antes de acudir a la competencia del Poder Judicial. 7) Proponer a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren convenientes para propender al desarrollo y mejor desenvolvimiento institucional y profesional de sus miembros. 8) Utilizar los servicios y dependencias que, para beneficio general de sus miembros, preste el Colegio. 9) Recibir protección jurídico-legal del Colegio, sin cargo adicional, concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa y protección de sus derechos e intereses profesionales lesionados en forma actual o inminente ante quien corresponda. 10) Solicitar el Registro de la Propiedad Intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo

correspondiente. 11) Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su materialización. 12) Emitir su voto en las elecciones del Colegio. 13) Ejercer libremente el derecho de asociarse con fines útiles, sin perjuicio de lo dispuesto en ley 2953-C. 14) En general, ejercer todos los derechos que hacen a la libertad profesional, sin que para ello se perjudique la organización y fines. **ARTÍCULO 17°:** Las sanciones disciplinarias aplicables según la gravedad de la infracción son las siguientes: 1) Llamado de atención. 2) Apercibimiento. 3) Apercibimiento público. 4) Multa de hasta diez (10) veces el importe de la cuota de matriculación. 5) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión (suspensión de la matrícula). 6) Cancelación de la matrícula. Las sanciones previstas en los incisos 3), 4), 5) y 6) no podrán ser aplicadas sin previo sumario conforme con la reglamentación que, sobre la aplicación del régimen disciplinario, dicte la Asamblea y asegure al afectado su legítimo derecho de defensa. **DE LAS ASAMBLEAS, DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO 18°:** El Colegio tendrá los organismos de dirección, que a continuación se detallan: 1) La Asamblea. 2) El Directorio. 3) El Tribunal de Ética y Disciplina. 4) La Comisión Revisora de Cuentas. **ARTÍCULO 19°:** La Asamblea de matriculados es el máximo organismo del Colegio. La podrán integrar todos los Arquitectos/as matriculados que se encuentran al día con las obligaciones que fije esta ley y las normas reglamentarias. Las Asambleas podrán ser de carácter Ordinarias o Extraordinarias y deben convocarse y publicarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, estableciendo el Orden del Día, su publicación en diarios de la Provincia por el plazo de un (1) día y en el Boletín Oficial como mínimo una vez. **ARTÍCULO 20°:** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, en el

lugar, fecha y forma que determine el Reglamento Interno, para tratar las cuestiones de competencia del Colegio, incluidas en el Orden del Día. Con un plazo máximo de 120 días desde el cierre del ejercicio económico, el que será el 30 de junio del ejercicio. **ARTÍCULO 21°:** Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio o a pedido de un quinto (1/5) de los Colegiados con derecho a voto. **ARTÍCULO 22°:** La Asamblea Ordinaria funcionará en la primera sesión con la presencia de un quinto (1/5) de los matriculados habilitados para votar. Transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes. **ARTÍCULO 23°:** Las decisiones de la Asamblea se adoptan por mayoría simple de sus miembros presentes. **ARTÍCULO 24°:** La elección de autoridades se realiza cada dos (2) años, en Asamblea, y son electores los matriculados que estén inscriptos en el padrón, y que no registren deuda en el pago de su matrícula anual. **ARTÍCULO 25°:** Todos los matriculados tienen voz y voto en la Asamblea, en las condiciones que fijen los Reglamentos. **ARTÍCULO 26°:** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: 1) Remover a los miembros del Directorio, que se encuentren incurso en las causales previstas en la Ley N° 2953-C, o por grave inconducta o inhabilidad para el desempeño de sus funciones, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asambleístas. 2) Ratificar o rectificar la interpretación que de la ley 2953-C y su reglamentación, haga el Directorio cuando algún matriculado/a lo solicite en presentación fundada, siendo obligación del Directorio incluirlo en el Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria. 3) Autorizar al Directorio para adherir al Colegio a Federaciones de Entidades de Arquitectos y Profesionales Universitarios, a condición de conservar la autonomía de aquél. 4) Aprobar toda enajenación de bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos que

deberá estar incluida como primer punto del Orden del Día. 5) Aprobar la Memoria, Balance y Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos. **ARTÍCULO 27°:** El Directorio es el órgano ejecutivo del gobierno del Colegio; lo representa en sus relaciones con otros Colegios, con los terceros y con los poderes públicos. Estará conformado por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes, los que durarán dos (2) años en sus funciones. Estos miembros serán elegidos por lista completa y voto directo, secreto y obligatorio de todos los colegiados/as que figuren en el padrón electoral. Podrán ser reelegidos por un solo período continuado, debiendo dejar transcurrir un nuevo período para poder ser electos nuevamente. Sesionará dos (2) veces al mes, como mínimo. **ARTÍCULO 28°:** Son deberes y atribuciones del Directorio: 1) Resolver a solicitud la inscripción de la matrícula. 2) Atender la vigencia y registro de la matrícula. 3) Ejercer las funciones, atribuciones y deberes, referidos en el artículo 26 de la Ley N° 2953-C, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea y de otras que fijen los Reglamentos y normas complementarias. 4) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 2953-C y toda norma reglamentaria o complementaria que en su consecuencia se dicte. 5) Convocar las Asambleas y fijar el Orden del Día, cumplir y hacer cumplir las decisiones de aquéllas. 6) Designar la Junta Electoral. 7) Habilitar las Regionales del interior, consolidadas o a crear, delegándoles funciones y atribuciones. Cada una garantizará el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que confiere la Ley N° 2953-C. 8) Proponer a la Asamblea los Reglamentos y el Código de Ética. 9) Proyectar el Presupuesto Anual del Colegio. 10) Establecer el monto y la forma de hacer efectivas las cuotas de matriculación y de ejercicio profesional, ad-referéndum de la Asamblea. 11) Proponer el régimen de aranceles y honorarios

mínimos de todo trabajo derivado del ejercicio profesional y gestionar su aprobación por los poderes públicos. 12) Proponer a la Asamblea las compensaciones honorarias que pueden corresponder por el desempeño de las funciones de las autoridades del Colegio y de las Regionales. 13) Propiciar las medidas y las normas tendientes a obtener los beneficios de la seguridad social para los Colegiados, así como gestionar créditos para el mejor desenvolvimiento de la profesión. 14) Otorgar subsidios. 15) Intervenir las Regionales. 16) Elevar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes de las transgresiones de la Ley N° 2953-C, sus reglamentaciones o normas complementarias dictadas en su consecuencia, así como solicitar la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar y ejecutar las mismas formulando las comunicaciones que correspondan. 17) Establecer el plantel básico de personal del Colegio así como, nombrar, suspender y remover a sus empleados. 18) Otorgar poderes, designar comisiones internas y representantes del Colegio. 19) Sancionar las normas de funcionamiento. 20) Contratar los servicios de profesionales que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, como así convenir sus retribuciones. 21) Intervenir, a solicitud de parte, en todo diferendo que surja entre Colegiados o entre éstos y sus clientes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia. 22) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con instituciones similares, en el cumplimiento de los objetivos del Colegio. 23) Realizar todo acto o gestión que no esté enumerado en la Ley N° 2953-C y que sirva para la mejor consecución del objeto de la misma. **ARTÍCULO 29°:** Para ser miembro del Directorio se requiere: 1) Acreditar una antigüedad mínima como matriculado Habilitado de tres (3) años consecutivos e inmediatos o cinco (5) alternados, con una permanencia como Habilitado en los últimos dos (2) años en

el ejercicio de la profesión en la Provincia del Chaco. 2) Para los cargos de Presidente y Vicepresidente, dicha antigüedad deberá ser de cinco (5) años como mínimo. 3) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado/a. 4) Tener residencia real, inmediata y continuada de tres (3) años, como mínimo, en la Provincia del Chaco. 5) No poseer sanción emanada del Tribunal de Ética y Disciplina, salvo que hubieren transcurrido cinco (5) años desde que la misma hubiera quedado firme y cumplida. **ARTÍCULO 30°: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazara, con las mismas obligaciones y derechos. Será el representante legal del Colegio en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos, teniendo amplias facultades para ejercer dicha representación, correspondiéndole especialmente los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar oficialmente al Colegio y presidir sus deliberaciones y actos. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio valiendo doble su voto en caso de empate, como así también presidirá la asamblea anual correspondiente a su período y votará en caso de empate. b) Hacer cumplir las sanciones del Cuerpo y de los Reglamentos del Colegio. c) Será miembro natural de todas las Comisiones y dirigirá las discusiones en todas las reuniones que de ellas presida, valiendo doble su voto en caso de empate. d) Firmar en representación del Colegio los contratos, convenios y demás documentos en que aquel sea parte, lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento, la que en todos los casos será refrendada con la firma del Secretario. e) Ordenar los pagos relacionados con los fondos del Colegio y en todos los casos su firma será refrendada por la firma del Tesorero. f) Otorgar conjuntamente con el Secretario las credenciales a los miembros del Colegio y los

carnés a los profesionales inscriptos en la matrícula correspondiente. g) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas anuales que hubiera presidido. h) Adoptará las medidas urgentes requeridas para el normal funcionamiento del Colegio, con cargo de dar cuenta de su gestión en la primera sesión del Cuerpo para que este las de por aprobadas o exprese su rechazo. i) Llamar la atención a los Directores por el incumplimiento de sus funciones. j) Gestionar ante los poderes públicos todas las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la Ley N° 2953 C, sus reglamentaciones y las Leyes que deleguen al Colegio facultades de contralor. k) Iniciar en nombre del Colegio las acciones que correspondan contra los infractores a la Ley N° 2953-C o a cualquier otra, sobre las que tenga el Cuerpo asignadas funciones de vigilancia o control. l) Someter a consideración del Colegio la Memoria Anual y el Balance antes de someterlo a la Asamblea General Ordinaria. m) Solicitar a las Oficinas Públicas el concurso que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que les han sido confiadas al Colegio. n) Resolverá por sí las solicitudes de inscripción de los profesionales, suscribiendo las actas correspondientes y dando fe de inscripción bajo su firma, en los respectivos diplomas; salvo en aquellos casos, que por su carácter especial, necesiten consideración del Colegio. **ARTÍCULO 31°: DEL SECRETARIO.** El Secretario y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el que lo reemplazare, colaborará con el Presidente en las relaciones con los Poderes Públicos, Universidades, Consejos y Colegios Profesionales, otras Instituciones y demás personas, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Refrendará los contratos, escrituras públicas y privadas y los demás documentos oficiales y privados en que sea parte el Colegio. Lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento y que hubiera firmado el

Presidente. b) Actuará como tal en la Asamblea General Ordinaria correspondiente a su periodo, firmando, junto con el Presidente, el Acta de la misma. c) Dará lectura de los distintos documentos ante la Asamblea General Ordinaria y de los que fueran necesarios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo. d) Tendrá a su cargo el contralor de las tareas administrativas. e) Firmará junto con el Presidente, las Actas de cada sesión y de la Asamblea Anual Ordinaria; lo mismo que la Memoria a presentar en dicha Asamblea, en cuya redacción colaborará con el Presidente. **ARTÍCULO 32°: DEL**

**TESORERO.** El Tesorero y en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, el que lo reemplazare, tiene los siguientes obligaciones y derechos:

a) Tendrá a su cargo el contralor de todo movimiento contable - financiero del Colegio, como así también el manejo de sus fondos, suscribiendo junto con el Presidente, los cheques y demás documentos de Tesorería. b) Supervisará y firmará junto con el Presidente el original del Balance Anual, dando cuenta a la Asamblea correspondiente a su período, junto al auditor contable de los guarismos del mismo y del estado patrimonial que se refleja. Dejándose aclarado que el Balance Anual será elaborado por un Contador Público. c) Abrir en el Nuevo Banco del Chaco, a nombre del Colegio y a la orden del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los nombrados, una cuenta corriente. **ARTÍCULO 33°: DE LOS VOCALES TITULARES Y**

**SUPLENTE.** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; c) Cubrir por orden de prelación los cargos ejecutivos previstos en los Artículos 24, 25 y 26 precedentes, cuando se den los supuestos allí mencionados. **ARTÍCULO 34°:** Los Vocales



Suplentes se incorporarán por orden de lista a la Comisión Directiva para reemplazar, en principio, a los Vocales Titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento de éstos o cuando por aplicación de la última parte del artículo anterior, los mismos deban ocupar otro cargo vacante. Todos los reemplazos por renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad se efectuarán hasta completar el mandato previsto para el reemplazado o, en los dos últimos casos hasta que cesen dichas causales. Principio este que será de aplicación en los artículos inmediatamente precedentes. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haber incorporado al suplente, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración a simple mayoría de votos a cada uno de los postulantes propuestos en la misma Asamblea para ocupar los cargos vacantes hasta que se complete el mandato previsto para los que hubieren cesado por cualquiera de las causas señaladas. **ARTÍCULO 35°: DE LOS REVISORES DE CUENTAS TITULARES Y SUPLENTES.** Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas los matriculados deberán reunir los mismos requisitos exigidos para integrar el Directorio. Esta Comisión será dirigida por un Presidente. No podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno del Colegio. **ARTÍCULO 36°:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control y fiscalización de la contabilidad del Colegio. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Directorio, por lista separada. Duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos sin limitación. Actuará por sí misma sin perjuicio del contralor que se reserva al Tribunal de Cuentas de la Provincia. **ARTÍCULO 37°:** En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de

alguno de los miembros, debe convocarse a los suplentes, por su orden y hasta completar el período. Si la Comisión queda parcialmente constituida, después de incorporados los suplentes, debe producirse la renovación de los cargos faltantes a través de elecciones. **ARTÍCULO 38°:** Las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas son: 1) Llevar a cabo todos los actos necesarios para un cumplimiento eficiente de su función de fiscalización y control. 2) Observar los actos del Directorio en forma fundada y por escrito. 3) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Colegio, evaluar su situación económica y financiera, y emitir informe al Directorio, al menos, cada seis (6) meses. 4) Cuando motivos justificados lo hagan aconsejable, debe requerir el llamado a Asamblea Extraordinaria. Puede efectuar por sí el llamado cuando el Directorio no lo haga. **ARTÍCULO 39°:** Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se deben tomar por simple mayoría. Si existe disidencia de algún miembro, puede quedar asentada por escrito en el dictamen que se emita. **CAPITULO III: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. ARTÍCULO 40°:** El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano que ejercerá la autoridad disciplinaria sobre los matriculados en el Colegio y tendrá jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en la oportunidad y con las modalidades del Directorio. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un sólo período, y sin límites en períodos alternos. La elección se hará coincidir con la de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, pero se hará por lista separada. El Tribunal será presidido por un Presidente. **ARTÍCULO**

**41°:** Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere conducta profesional y pública absolutamente irreprochable y una antigüedad como mínimo de diez (10) años en el ejercicio de la profesión como Matriculado Habilitado dentro de la jurisdicción provincial. No podrán desempeñar simultáneamente ningún otro cargo electivo del Colegio. **ARTÍCULO 42°:** El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá jurisdicción sobre todos los matriculados en todo el territorio de la Provincia, sobre cuestiones vinculadas con la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta o violación de disposiciones arancelarias por parte de los matriculados, iniciadas de oficio o a petición de parte, con potestad para su eventual juzgamiento. Es competencia del Tribunal de Disciplina: 1) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea. 2) Aplicar las sanciones para las que esté facultado. 3) Dictaminar, opinar e informar, cuando ello le sea requerido. 4) Llevar un registro de penalidades de los matriculados. 5) Rendir a la Asamblea Anual Ordinaria, anualmente y por medio del miembro que designe, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados. **ARTÍCULO 43°:** El Tribunal de Ética y Disciplina sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, pero las decisiones deberán adoptarse por el voto coincidente de dos (2) miembros aunque difieran los fundamentos. **ARTÍCULO 44°:** Contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina podrán interponerse por los afectados los recursos previstos por el artículo 17 de la ley 2953-C, en los términos y condiciones allí establecidas. **ARTÍCULO 45°:** Los miembros del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina serán recusables o podrán excusarse por las mismas causas que los Magistrados de la Provincia conforme con las prescripciones del Código de Procedimientos Civil y Comercial, no admitiéndose la recusación sin causa. **ARTÍCULO 46°:** La

Asamblea reglamentará el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios: 1) Derecho a la defensa, asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita. 2) Plazos procesales, perentorios e improrrogables. 3) Impulso de oficio del procedimiento. 4) Normas supletorias aplicables. 5) Término máximo de duración del proceso. **ARTÍCULO 47°:** El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparencia de testigos, realizar inspecciones, verificar y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos, podrá valerse del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso deberá ser requerido a autoridad judicial, la que, examinando la fundamentación del pedido, resolverá sin otro trámite en el término de cuarenta y ocho (48) horas. **ARTÍCULO 48°:** Las sanciones disciplinarias serán: 1) Llamado de atención. 2) Advertencia en presencia del Directorio. 3) Multa cuyo importe no podrá exceder a diez (10) cuotas anuales de matrícula. 4) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión. 5) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse: a) Por haber sido suspendido el imputado, dos o más veces dentro de los últimos tres (3) años, computados desde la primera suspensión. b) Por haber sido condenado, por comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad superior a dos (2) años y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta el decoro y la ética profesional. A los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones previstas en los incisos precedentes, el Tribunal de Disciplina deberá tener en cuenta la gravedad de la falta, la antigüedad en el ejercicio profesional y los antecedentes disciplinarios del imputado. **ARTÍCULO 49°:** Las acciones disciplinarias se prescriben al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas, hubieran podido

razonablemente tener conocimiento de los mismos. Cuando el hecho pudiera dar lugar a la exclusión del ejercicio profesional, la prescripción de la acción se producirá a los tres (3) años de ocurrido el hecho generador.

**CAPÍTULO IV – ELECCIONES. ARTÍCULO 50°:** El Directorio designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por la ley 2953-C y los reglamentos. A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovaron su habilitación anual y un padrón general de todos los matriculados del Colegio, con domicilio real en la Provincia, que renovarán su habilitación anual y un padrón correspondiente a cada una de sus regionales.

**ARTÍCULO 51°:** Habrá un período de quince (15) días en que los colegiados habilitados podrán realizar observaciones y tachas de padrones. El Directorio será quien resuelva sobre las mismas, ordenando la exposición de los padrones definitivos en las sedes del Colegio y Delegaciones Regionales.

**ARTÍCULO 52°:** Tendrán derecho a voto todos los profesionales empadronados con un (1) año de antigüedad en la matrícula y que hayan renovado su habilitación anual.

**ARTÍCULO 53°:** Podrán ser elegidos los que reúnan las siguientes condiciones: 1) Figurar en el padrón. 2) Tener tres (3) años de antigüedad en la matrícula del Colegio y los años de ejercicio profesional establecidos en la ley 2953-C, según corresponda al cargo. 3) Tener domicilio real en la Provincia. 4) No pertenecer al personal rentado del Colegio o haber transcurrido un (1) año después de dejar el cargo.

**CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. ARTÍCULO 54°:** Los profesionales que ratifiquen la matrícula deberán ingresar al canon aun cuando: 1) No registren obras a su nombre. 2) No desempeñen cargos, funciones o empleos. El monto de tal canon será fijado

anualmente por el Directorio Ad-referéndum de la Asamblea. **ARTÍCULO 55°:** Los montos que perciba el Colegio en concepto de canon anual por ratificación y/o - por participación porcentual en los honorarios profesionales, no superará en ningún caso el tres por ciento (3%) de los ingresos del ejercicio profesional. **ARTÍCULO 56°:** El Colegio podrá fijar escalas diferenciales para el derecho de inscripción de la matrícula. **ARTÍCULO 57°:** Los fondos del Colegio serán depositados en el Nuevo Banco del Chaco o en Bancos oficiales. **ARTÍCULO 58°:** El Directorio, ad-referéndum de la Asamblea, determinará la forma de percepción y la asignación de los fondos para garantizar el funcionamiento del Colegio. **ARTÍCULO 59°:** Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los matriculados presentes en una Asamblea General convocada al efecto y constituida como mínimo con la asistencia del 51% de los matriculados de la provincia con derecho a voto. En el segundo llamado se hará con el 20% de los matriculados con derecho a voto.-----

#### **REGLAMENTO ELECTORAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1°:** El Directorio designará la Junta Electoral que se encargará de la organización y convocatoria a elecciones para los cargos electivos de acuerdo con lo establecido por el Art. 53° de la Ley 2953-C, a los efectos de constituir el Directorio y demás Órganos del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia del Chaco. **Artículo 2°:** A tal efecto, se confeccionará un padrón general de todos los matriculados del Colegio Profesional, con domicilio real en la Provincia, que tuvieren cancelada la tasa de Habilitación Anual correspondiente al ejercicio vencido próximo anterior a la fecha del acto eleccionario. En el padrón constará apellido, nombres y dirección de cada profesional con su correspondiente número de Matrícula. Se señalarán los nombres de aquellos matriculados que, de

acuerdo con los Artículos 41º y 43º de la Ley 2953-C, estén en condiciones de ser electos para ocupar los cargos propuestos para el Órgano Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina. **Artículo 3º:** Dentro de los cincuenta (50) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico se confeccionará el padrón provisorio, conteniendo los profesionales en condiciones de votar. El mismo será exhibido en la Sede Central, en las Delegaciones Regionales y en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional y se publicará en la página web del Colegio Profesional. **Artículo 4º:** Por nota firmada y entregada en la Sede Central o en las Delegaciones Regionales del Colegio Profesional o remitida por certificada postal, hasta sesenta y cinco (65) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico, todo profesional matriculado, con el pago de la matrícula en las condiciones que establece el Artículo 2º del presente Reglamento, podrá formular observaciones al padrón por los errores, omisiones o deficiencias de cualquier índole que contuviera. Además, se publicará por un (1) día, en el diario de mayor circulación en la Provincia, que dicho padrón se encuentra a disposición de los matriculados en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional y en las Sedes antes mencionadas. **Artículo 5º:** Por mayoría simple de votos, la Junta Electoral resolverá sobre las observaciones presentadas respecto al padrón y dentro de los setenta y cinco (75) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico, se confeccionará el padrón definitivo depurado. La resolución adoptada no podrá reverse. Los padrones definitivos serán expuestos en las Instituciones relacionadas con la actividad profesional, en la Sede Central del Colegio y Delegaciones Regionales y publicado en la página web del Colegio. **Artículo 6º:** Dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del Ejercicio Económico (con excepción

de la Primera Asamblea, que será 120 días de la promulgación de la Ley), deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria. A los efectos del acto eleccionario, se realizarán las publicaciones de ley, con quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de dicha Asamblea, en las que se incluirán el llamado a elecciones de Directores e integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, a efectuarse en la misma fecha de la Asamblea. **CAPITULO**

**II. PRESENTACIÓN DE LISTAS Y VOTACIÓN. Artículo 7°:** Dentro de los ochenta y cinco (85) días corridos posteriores al cierre del ejercicio, los matriculados presentarán al Presidente del Colegio, las listas de candidatos, que contendrán: a) Nombres de los matriculados que se proponen para Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. b) Nombres de los matriculados que se proponen para integrar la Comisión Revisora de Cuentas (titulares y suplentes). c) Nombres de los matriculados que se proponen para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina (titulares y suplentes). d) Nombres de los matriculados que se proponen como Fiscales que presenciarán las elecciones en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones. e) Nombres de por lo menos tres (3) profesionales, que no estén propuestos para cargos electivos ni para Fiscales, que promuevan las candidaturas. f) Nombre del matriculado que oficiará de apoderado de la Lista de candidatos, quien deberá constituir domicilio legal para todas las notificaciones. Será un apoderado por Lista. g) Nota dirigida al Presidente del Colegio en la cual, los matriculados propuestos en los ítems a), b), c), d) e) y f) den su conformidad, firmando al pie de la misma. Los matriculados propuestos en los ítems d), e) y f) deberán reunir las mismas condiciones que aquellos que serán propuestos para el Órgano Directivo. No podrán ser candidatos a ningún cargo electivo, por dos



períodos anuales consecutivos, aquellos matriculados que en el desempeño de sus funciones en los Órganos Directivos y de Control hayan sido pasibles de condena impuesta por la Justicia penal, o de faltas graves a la ética profesional sancionada por el propio Colegio. Todos los postulantes declararán su situación ante la Justicia o ante el Colegio bajo juramento. Si del control efectuado por la Junta Electoral sobre las Listas presentadas, surge algún tipo de irregularidad o de cuestión que deba ser aclarada y/o corregida, la Junta comunicará por nota tal circunstancia al Apoderado de la Lista observada, otorgándole un plazo de tres (3) días corridos a partir de su notificación, para que efectúe las aclaraciones y/o modificaciones necesarias. Vencido el plazo y no existiendo respuesta, la Junta Electoral pronunciará su resolución al respecto y la misma no podrá reverse.

**Artículo 8°:** Al ser oficializadas las Listas, la Junta Electoral realizará la impresión de las boletas, las que serán exhibidas en los mismos lugares donde fueron enviados los ejemplares de los padrones de los profesionales en condiciones de votar. **Artículo 9°:** A los efectos de la elección se constituirán Mesas Electorales en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones Regionales del Colegio Profesional. Durante los comicios dichas Mesas estarán a cargo de una Comisión Fiscalizadora conformada por los Veedores, designados por la Junta Electoral, que presidirán las Mesas electorales en la Sede Central y en las Delegaciones Regionales, y por los Fiscales referidos en el Art. 7° d). **Artículo 10°:** El acto eleccionario se llevará a cabo el mismo día de la Asamblea General Ordinaria, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, en la Sede Central y de 08:00 a 12:00 horas, en las Delegaciones Regionales. Se utilizarán urnas provistas por el Colegio, las que, verificadas previamente por el Presidente de Mesa y los Fiscales presentes, serán cerradas con una faja de seguridad sobre la cual firmarán, las autoridades

comiciales presentes. Finalizados los comicios, se labrará el Acta correspondiente, indicando la hora de cierre, los resultados del cómputo del escrutinio provisorio y cualquier novedad que se haya producido en relación a los mismos, firmando al pie de la misma los integrantes de la Comisión Fiscalizadora presentes. De rehusarse a firmar alguno de ellos, se dejará debida constancia en dicha acta y la nota aclaratoria deberá ser suscrita por el Presidente interviniente.

**Artículo 11°:** El voto para elegir a los Colegiados Titulares y Suplentes, deberá ser emitido personalmente. 1.- Las autoridades de mesa deberán exigir a los electores, el carnet profesional o documento que compruebe su identidad. 2.- El elector se dirigirá al cuarto oscuro para elegir la boleta de su preferencia, luego la colocará dentro del sobre que le fuera entregado por las autoridades de Mesa y que se hallará firmado por el Presidente de la misma y los Fiscales presentes. El sobre será cerrado correctamente e introducido en la urna. 3.- El elector después de haber votado, deberá dejar constancia de ello consignando su firma en el padrón respectivo. No se permitirán los cortes de boletas. **CAPITULO III. A -**

**ESCRUTINIO PROVISORIO. Artículo 12°:** Una vez finalizado el acto eleccionario en cada Mesa Electoral, las Comisiones Fiscalizadoras realizarán el cómputo de los votos, consignando en el Acta de Cierre la cantidad de votos emitidos, como así también, los votos válidos, en blanco, nulos y recurridos. Una vez rubricada el Acta por las autoridades locales (Presidente de Mesa y Fiscales) y antes del cierre y sellado de las Urnas, el Presidente de cada Mesa Electoral, a través de los medios digitales – actuales y futuros -, remitirá una copia de la misma al Presidente de la Junta Electoral para su conocimiento y efectos. La Junta Electoral, con la información registrada en las Actas remitidas por los Presidentes de Mesa, determinará el número de votos que obtenga cada Lista oficializada y dará cuenta

del resultado del escrutinio provisorio a la Asamblea. **B - ESCRUTINIO DEFINITIVO. Artículo 13°:** La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles del cierre del acto electoral. Un Veedor por cada Lista interviniente en el acto electoral, designados por las mismas, participará del recuento de votos, al sólo efecto de observar y certificar la transparencia del proceso. **Artículo 14°:** La Junta Electoral recibirá de manos del Gerente Técnico las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos en las mesas electorales habilitadas con su correspondiente Acta. **Artículo 15°:** La Junta Electoral efectuará el recuento de la totalidad de los votos por Listas completa de Miembros de los cargos a cubrir en el Directorio y Órganos de Control. **Artículo 16°:** La Junta Electoral resolverá sobre la validez de los votos observados y determinará el número de votos que obtenga cada Lista oficializada, proclamando la Lista ganadora y dando cuenta del resultado a la Comisión Directiva.

**CAPITULO IV. PROCLAMACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS COLEGIADOS ELECTOS. Artículo 17°:** Dentro de los cinco (5) días posteriores a la proclamación, el Colegio Profesional deberá incorporar a los miembros electos, quienes, en el acto formal de asunción del cargo, deberán obligarse a ejercer la función con el compromiso legítimo y ético que impone la misión fundacional de la entidad que tienen el honor de conducir.-----

**REGLAMENTO INTERNO. DE LAS SESIONES. Artículo 1º:** El Directorio del Colegio se reunirá obligatoriamente por lo menos dos veces por mes en Sesiones Ordinarias y, en Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Cuerpo o su Presidente. En ambos casos la convocatoria deberá realizarse, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las citaciones serán enviadas a todos los Directores, tanto Titulares como Suplentes a través del correo electrónico oficial

del Colegio, debiéndose adjuntar el Orden del Día correspondiente. Es deber de los Directores mantener actualizadas sus direcciones electrónicas, comunicando fehacientemente - si fuese el caso -, las modificaciones que realice al Área Administrativa para su registro. **Artículo 2º:** Las Reuniones Ordinarias del Directorio comenzarán la segunda quincena del mes de enero y terminarán la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario. **Artículo 3º:** El quórum legal para sesionar será de cinco (5) miembros presentes. Los Directores no podrán abstenerse de votar, salvo el caso que la votación se refiera a un asunto en que ellos o sus parientes, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean partes interesadas, en virtud de vinculaciones pecuniarias o profesionales, circunstancia en la cual el abstenido estará presente para formar quórum si fuera necesario, pero sin que se compute su voto para aprobar o rechazar el asunto en discusión. **Artículo 4º:** En virtud del desarrollo tecnológico, su difusión y accesibilidad, los correos electrónicos enviados a través de la dirección oficial del Directorio, operarán como fehaciente notificación de las citaciones para todos sus efectos. **Artículo 5º:** Las Actas de las sesiones serán suscriptas por el Presidente y Secretario. **Artículo 6º:** El Director Titular que no concurra a la Sesión, deberá poner en conocimiento del Secretario esta circunstancia, a través del correo electrónico oficial del Directorio con anticipación. Asimismo, deberá declarar los motivos que impiden su presencia a la reunión convocada con el objeto que el Cuerpo justifique o no su inasistencia. **Artículo 7º:** Con autorización del Cuerpo, invocando razones que fundamenten tal petición, los Directores podrán retirarse de la Sala de Sesiones. Por ningún motivo los Directores deberán ausentarse de la Sala de Sesiones en forma temporaria. Si la sesión se prolongara por más de dos (2) horas y la mayoría de los miembros

presentes consideran oportuno interrumpirla para atender exigencias personales, se pasará a un cuarto intermedio por un lapso no mayor de quince (15) minutos, salvo que el Cuerpo decida resolverlo en los términos del art.11º. **Artículo 8º:** Cuando la Presidencia se muestre remisa a convocar, podrán hacerlo tres Directores, fijando el motivo de la reunión, el día, la hora y el sitio en que tendrá lugar, eligiéndose si fuera necesario un Presidente ad-hoc La convocatoria deberá hacerse en la forma establecida en el Artículo 1º para las reuniones extraordinarias, citándose a todos los Directores - incluso al Presidente y al Secretario, cuya ausencia no justificada se considerará falta grave. **DEL ORDEN DEL DÍA: Artículo 9º:** El Orden del Día, confeccionado por el Presidente y el Secretario, es la lista de asuntos específicos que se van a tratar en una sesión determinada, e incluye: a) Consideración del Acta de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria anterior. b) Informe de la Presidencia. c) Los Despachos de las Comisiones respectivas. d) Los Despachos de la Mesa Ejecutiva. e) Las Notas ingresadas por Mesa de Entradas hasta las 13:00 horas del día de la convocatoria, que deban ser consideradas por la Mesa Ejecutiva. **Artículo 10º:** El Orden del Día será enviado a través del correo electrónico oficial del Colegio Profesional a todos los Directores Titulares y Suplentes, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fijada para la realización de la Reunión Ordinaria o Extraordinaria. **DEL CUARTO INTERMEDIO: Artículo 11º:** Durante el tratamiento del Orden del Día el Presidente puede invitar a pasar a cuarto intermedio. Si después del cuarto intermedio no se reanudara la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, excepto en el caso en que se haya resuelto por votación y con el quórum requerido, pasar a cuarto intermedio para un día determinado dentro de los tres (3) días posteriores. **DEL USO DE LA PALABRA:**

**Artículo 12º:** En todos los casos el Secretario, en las Reuniones del Directorio, dará lectura a todos los Despachos, Notas y Documentos referidos a los temas a tratar en el Orden del Día, luego de lo cual la palabra será concedida en el siguiente orden: a) Al Presidente de la Comisión o, en su defecto, al miembro informante que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración. b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión que haya dictaminado sobre un asunto elevado para su análisis y consideración, si ésta se encontrase dividida. c) Al Secretario para que dé lectura a los Despachos de la Mesa Ejecutiva y de la propia Gerencia Técnica en los asuntos de su competencia. d) Al primero que la pidiese entre los demás. **Artículo 13º:** El Secretario será el encargado de llevar el registro de los Directores que soliciten el uso de la palabra, observando el orden estricto de cada requerimiento. Cada Director en uso de la palabra podrá intervenir no más de dos (2) veces en cada uno de los temas a tratar en el Orden del Día, salvo el caso que por una Moción de Orden se declare libre el debate. **Artículo 14º:** El Presidente es el único facultado para otorgar la palabra a cada orador y de llevar el orden en las sesiones haciendo respetar el presente Reglamento. **DE LA FORMA DE USO DE LA PALABRA: Artículo 15º:** El orador, para hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o en general. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia sus miembros. **DE LAS INTERRUPCIONES. Artículo 16º:** Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y, esto mismo, sólo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. Con excepción, el orador podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden, por el Presidente o a

petición de cualquier Director, para llamar a la cuestión al orador que saliese de ella. **DE LAS FALTAS AL ORDEN. Artículo 17º:** Las faltas al orden se dan en los siguientes casos: a) Cuando se incurriese en alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Cuerpo y sus miembros. b) Cuando se interrumpa a otro Director y no se cuente con la venia del Presidente y consentimiento del orador. c) Cuando se incurra en personalismos, insultos e interrupciones reiteradas. **Artículo 18º:** Si se produjeran los hechos descritos en el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Director si la considera fundada, invitará al que hubiera motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si accediere a la indicación se pasará adelante, pero si se negare o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamado al orden se consignará en el Acta. **Artículo 19º:** Cuando el llamado al orden a un Director se reitere en la misma sesión, el Presidente propondrá prohibirle el uso de la palabra durante la discusión del asunto que se esté tratando. Por mayoría simple el Cuerpo resolverá la proposición del Presidente. **Artículo 20º:** En caso de que un Director incurra en falta más grave, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de los Directores, se decidirá por mayoría simple sin discusión, la oportunidad de exclusión del Cuerpo. Resultando afirmativa, el Presidente autorizado por ésta, nombrará una Comisión Especial de cuatro (4) miembros integrada por Directores Titulares de todas las especialidades que no ocupen cargos ejecutivos, que proponga las medidas que el caso demande. **DE LA SEPARACIÓN DE LOS DIRECTORES: Artículo 21º:** Será considerado impedido para continuar desempeñando sus funciones el Director que mientras ejerza el cargo sufra condena infamante, impuesta por los Tribunales de Justicia; se haga pasible de las sanciones

establecidas en la Ley N° 2953 C; incurra en falta grave o falte a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante un semestre, sin causa debidamente justificada, debiendo así declararlo el Cuerpo y convocar de inmediato al suplente que corresponda para que asuma la representación vacante, entendiéndose por tal el que hubiera obtenido el mayor número de votos en el acto eleccionario.

**Artículo 22º:** Es atribución del Colegio Profesional, determinar la calificación que corresponda a una falta o conjunto de faltas en el que se pruebe que un Director se halle incurso.

**DE LAS FALTAS EN PARTICULAR Artículo 23º:** Las Faltas se

calificarán en Leves y Graves. a) Faltas Leves: Serán consideradas Faltas Leves las siguientes: i.- Cuando faltare al orden en las sesiones del Directorio. ii.- No

respetar, en forma reiterada, el horario de inicio de las sesiones. b) Faltas Graves:

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes: i.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Directores en el Artículo 40º de la Ley N° 2953

C. ii.- Cuando los Directores se retiren de la Sala de Sesiones sin previo permiso.

iii.- Otras no especificadas que resuelva el Cuerpo, para lo cual será necesario su aprobación por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio (seis

Directores). **DEL FIN DE LA SESIÓN. Artículo 24º:** Las sesiones del Directorio

se darán por finalizadas por las siguientes causales: a) Por moción de orden solicitada al efecto. b) Por indicación del Presidente cuando hubiere terminado el

Orden del Día o la hora fuese avanzada, la sesión quedará levantada de hecho.

c) Cuando hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudara la sesión en el mismo día, y no se haya adoptado lo previsto en el art.11º. d) Por falta de quórum

para sesionar. **DE LAS MOCIONES. Artículo 25º:** Moción es toda proposición hecha de viva voz por un miembro. Podrán formularse las mociones diversas que

autoriza este Reglamento. En cuanto a la clase de mociones: a) Moción de Orden:



Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

i.- Que se levante la sesión; ii.- Que se pase a cuarto intermedio; iii.- Que se declare libre el debate; iv.- Que se cierre el debate; v.- Que se pase al Orden del Día; vi.- Que se trate una cuestión de privilegio; vii.- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado; viii.- Que un asunto se envíe o vuelva a Comisión. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia y puestas a votación sin discusión. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán de la mayoría absoluta de los presentes y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe su reconsideración. b) Moción de Sobre Tablas. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin Despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto de moción. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros presentes. c) Moción de Reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una Resolución. Las Resoluciones del Colegio serán reconsideradas únicamente si así lo resuelven los dos tercios de los miembros en ejercicio. Cuando, por un error, sea necesario rectificar una votación, sólo podrán sufragar nuevamente aquellos Directores que tomaron parte en el primer acto. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formalizadas. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los miembros en ejercicio.

**DE LOS INVITADOS A LAS REUNIONES DE COMISIÓN DIRECTIVA: Artículo 26º:** En caso de que el Directorio invite a algún funcionario, matriculado o simples particulares para tratar temas que justifiquen su presencia en el Salón de

Reuniones, esta circunstancia deberá constar como primer punto del Orden del Día. Una vez terminado el tema convocante y retirados los invitados, se continuará con el desarrollo normal de la Reunión del Directorio. **DEL PRESIDENTE.**

**Artículo 27º:** El Presidente será el representante legal del Colegio en todos los actos oficiales, judiciales y administrativos, teniendo amplias facultades para ejercer dicha representación, correspondiéndole especialmente los siguientes deberes y atribuciones: 1-Representar oficialmente al Colegio y presidir sus deliberaciones y actos. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio valiendo doble su voto en caso de empate, como así también presidirá la asamblea anual correspondiente a su período y votará en caso de empate. 2- Hacer cumplir las sanciones del Cuerpo y el presente Reglamento. 3- Será miembro natural de todas las Comisiones y dirigirá las discusiones en todas las reuniones que de ellas presida, valiendo doble su voto en caso de empate. 4- Firmar en representación del Colegio los contratos, convenios y demás documentos en que aquel sea parte, lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento, la que en todos los casos será refrendada con la firma del Secretario. 5- Ordenar los pagos relacionados con los fondos del Colegio y en todos los casos su firma será refrendada por la firma del Tesorero. 6- Otorgar conjuntamente con el Secretario las credenciales a los miembros del Colegio y los carnés a los profesionales inscriptos en la matrícula correspondiente. 7- Firmar, junto con el Secretario, las actas de las asambleas anuales que hubiera presidido. 8- Adoptará las medidas urgentes requeridas para el normal funcionamiento del Colegio, con cargo de dar cuenta de su gestión en la primera sesión del Cuerpo para que este las dé por aprobadas o exprese su rechazo. 9- Llamar la atención a los Directores por el incumplimiento de sus funciones. 10-Gestionar ante los

poderes públicos todas las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la Ley N° 2953 C, sus reglamentaciones y las Leyes que deleguen al Colegio facultades de contralor. 11- Iniciar en nombre del Colegio las acciones que correspondan contra los infractores a la Ley N° 2953 C o a cualquier otra, sobre las que tenga el Cuerpo asignadas funciones de vigilancia o control. 12- Someter a consideración del Colegio la Memoria Anual y el Balance antes de someterlo a la Asamblea Anual Ordinaria. 13- Solicitar a las Oficinas Públicas el concurso que sea necesario para el mejor cumplimiento de las funciones que les han sido confiadas al Colegio. 14- Resolverá por sí las solicitudes de inscripción de los profesionales, suscribiendo las actas correspondientes y dando fe de inscripción bajo su firma, en los respectivos diplomas; salvo en aquellos casos, que por su carácter especial, necesiten consideración del Colegio. En los casos de ausencia, licencias o imposibilidad, su cargo será cubierto por el Vicepresidente o el Consejero en ejercicio de la presidencia. **DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 28º:** En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las mismas obligaciones y derechos de aquél. **DEL SECRETARIO. Artículo 29º:** El Secretario colaborará con el Presidente en las relaciones con los Poderes Públicos, Universidades, Consejos y Colegios Profesionales, otras Instituciones y demás personas, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Refrendará los contratos, escrituras públicas y privadas y los demás documentos oficiales y privados en que sea parte el Colegio. Lo mismo que la correspondencia relacionada con su funcionamiento y que hubiera firmado el Presidente. b) Actuará como tal en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a su periodo, firmando, junto con el Presidente, el Acta de la misma. c) Dará lectura de los distintos documentos ante la Asamblea Anual

Ordinaria y de los que fueran necesarios en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo. d) Tendrá a su cargo el contralor de las tareas administrativas. e) Firmará junto con el Presidente, las Actas de cada sesión y de la Asamblea Anual Ordinaria; lo mismo que la Memoria a presentar en dicha Asamblea, en cuya redacción colaborará con el Presidente. **DEL TESORERO**

**Artículo 30º:** Son obligaciones y derechos del Tesorero: a) Tendrá a su cargo el contralor de todo movimiento contable - financiero del Colegio, como así también el manejo de sus fondos, suscribiendo junto con el Presidente, los cheques y demás documentos de Tesorería. b) Supervisará y firmará junto con el Presidente el original del Balance Anual, dando cuenta a la Asamblea correspondiente a su período, junto al auditor contable de los guarismos del mismo y del estado patrimonial que se refleja. Dejándose aclarado que el balance Anual será elaborado por un Contador Público. c) Abrir en el Nuevo Banco del Chaco, a nombre del Colegio y a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, orden conjunta e indistinta de dos de los nombrados, una cuenta corriente. **DE LOS**

**VOCALES TITULARES. Artículo 31º:** Son obligaciones y derechos de los Directores Titulares: a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio y a las Asambleas. b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confíe. **DE LOS VOCALES SUPLENTE.**

**Artículo 32º:** Son obligaciones y derechos de los Directores Suplentes: a) Ocupar el cargo de Director Titular cuando así se lo comunicara el Colegio y por el tiempo que éste determine. b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente, pero sin voto. c) Desempeñar las comisiones y tareas que el Colegio les confíe.

**DE LOS EMPLEADOS. Artículo 33º:** Los empleados del Colegio estarán bajo las órdenes directas de quien el Directorio determine y deberán concurrir a las oficinas

con sujeción al horario que les sea fijado y cumplir las misiones que les sean encomendadas. **Artículo 34°:** Para ser empleado del Colegio es necesario reunir los requisitos de idoneidad exigibles para las funciones que deban desempeñar. **Artículo 35°:** Cualquier empleado podrá ser removido por falta de dignidad o de competencia en el desempeño de su cargo, o por falta grave de respeto a sus superiores jerárquicos, previo sumario administrativo en el que se le haya acordado el más amplio derecho de defensa. **DE LOS DELEGADOS DE ZONA.** **Artículo 36°:** Los Delegados de zona representarán al Colegio en el interior de la Provincia. Serán profesionales arquitectos matriculados cuya designación o remoción se efectuará por simple mayoría de votos. En cada caso se fijará la jurisdicción de su actuación. **Artículo 37°:** Las designaciones se efectuarán previa selección de postulantes en la que podrán intervenir todos los matriculados que, aspirando al cargo, cumplan con las Bases que para el Concurso dictará el Colegio debiendo constar en ellas, como indispensable tener al día el pago de la matrícula. Ante el fracaso de la respectiva selección podrán ser designados en forma directa, siempre y cuando cumplan con el requisito de tener al día el pago de la matrícula. **Artículo 38°:** El cargo de Delegado será rentado de acuerdo a las resoluciones que a tal efecto dicte el Colegio, el que también determinará las condiciones laborales propias de su desempeño. **Artículo 39°:** Administrativamente el cargo estará supervisado por el Gerente Técnico a quien deberá rendir cuentas en todos los casos. **DE LAS COMISIONES ESPECIALES.** **Artículo 40°:** Cuando se trata de profundizar temas propios del Colegio relacionados con las competencias enunciadas en la ley de su creación, podrá el mismo designar las comisiones internas que sean necesarias para que estudien los asuntos y emitan su opinión, por escrito o verbalmente. Estas comisiones estarán integradas como mínimo por

uno (1) Director, ya sea titular o suplente, y por matriculados especialistas en los temas a tratar o las comisiones internas existentes siendo el presidente del Colegio miembro natural de las mismas, y en caso de participar en las reuniones, tendrá voz y voto, valiendo doble su voto en caso de empate. **Artículo 41°:** Girado un tema a una de las comisiones comprendidas en el artículo anterior, no se lo podrá tratar por el Colegio si no tiene opinión previa de la misma; salvo el caso que el Cuerpo, por el voto de los dos tercios de sus miembros resuelva tratarlo sobre tablas, o que quede sin efecto el pase a comisión por las demoras en que esta haya incurrido. **Artículo 42°:** Las comisiones deberán expedirse sobre los asuntos puestos a su consideración dentro del plazo que fije el Directorio a partir de la comunicación a sus miembros. Si la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar ampliación del plazo, el que será resuelto por el Colegio en mérito a los fundamentos expuestos. **Artículo 43°:** Cuando la complejidad del tema así lo requiriera, la comisión podrá solicitar asesoramiento jurídico, siendo esto justificativo suficiente para solicitar la prórroga del plazo para expedirse. **Artículo 44°:** El Presidente estará facultado para llamar la atención de los miembros de las comisiones especiales en caso de retardo o negligencia en el despacho de los asuntos cuyo estudio les fuera encomendado, pudiendo solicitar su reemplazo, debiendo de todo ello quedar constancia en actas. El retardo en expedirse será causal para dejarla sin efecto, designar otra, o tratar el tema directamente por el Cuerpo. **Artículo 45°:** Las comisiones elegirán de entre sus miembros un responsable, el que dictará las providencias del trámite y dispondrá la citación de los miembros; constituyéndose en el nexo entre la comisión y el Directorio. **Artículo 46°:** Los miembros de estas comisiones desempeñarán su cometido con el carácter de carga pública ad-honorem. **DE LAS COMISIONES**

**DE TRABAJO. Artículo 47º:** Las Comisiones de Trabajo pueden ser creadas para profundizar el ejercicio profesional de las disciplinas y especialidades que integran este Colegio, como así también, cuestiones de orden institucional que requieran un riguroso análisis para su instrumentación. **Artículo 48º:** Las Comisiones de trabajo existente o a crearse, deberán solicitar al Colegio su habilitación para funcionar en forma anual, a partir de la primera reunión del año del Colegio. Las Comisiones ya existentes deberán presentar un informe de gestión del periodo anterior, de carácter informativo, indicando: a) Actividades desarrolladas; b) Nómina de integrantes de la Comisión; c) Beneficios que dichas actividades han generado a los matriculados del Colegio, sus miembros en particular o a terceros; d) Rendición de cuentas que pudieren estar pendientes por fondos que pudieren haberse destinado a la Comisión. Todas las Comisiones, existentes o nuevas, deberán presentar una solicitud de habilitación firmada por todos los interesados, informando: a) Propuesta de actividades a llevar adelante en el año que se pide la habilitación, b) Nómina de interesados en participar en la Comisión, c) A quienes se harán extensivas las actividades, d) estimación de fondos necesarios para llevarlas a cabo. **Artículo 49º:** Cada Comisión de Trabajo deberá tener su reglamento de funcionamiento, siendo el presente pautas mínimas a cumplir por todas las Comisiones existentes o a crearse en el Colegio. **Artículo 55º:** El mínimo de miembros que debe tener una Comisión de Trabajo para poder funcionar es de tres personas, debiendo designarse en forma anual, entre sus miembros, un coordinador titular y uno suplente quienes mantendrán contacto institucional con el Colegio. El coordinador podrá ser reelegido siempre y cuando haya cumplido en el periodo inmediato anterior con los objetivos propuestos por la Comisión. El coordinador de la Comisión, solamente podrá representar a la misma fuera del

ámbito del Consejo con autorización expresa del Colegio, y cuando su investidura vaya a ser invocada en artículos escritos u orales, el texto del mismo deberá ser comunicado con anterioridad al Consejo para su aprobación, teniendo en cuenta que al hacerlo se está representando al Colegio. Cada Comisión deberá establecer los requisitos para ser miembros de la misma, sin poder establecer restricciones respecto al número de sus miembros. **Artículo 56º:** Las Comisiones de trabajo deberán reunirse para mantener su habilitación por lo menos una vez cada dos meses, notificándose las mismas con el orden del día correspondiente con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación. Las reuniones serán abiertas para todos los matriculados al Colegio, con la única limitación de que las decisiones solamente serán tomadas por los miembros de la Comisión. **DE LOS SUMARIOS.**

**Artículo 57º:** Las denuncias que se formulen ante el Colegio, ya sea en el libro de Denuncias, por notas de las Reparticiones oficiales, de los profesionales, de simples particulares, de las Asociaciones gremiales, de la prensa o por intermedio de Directores, contra alguna de las personas habilitadas comprendidas en la Ley N° 2953 C o que se abroguen sus funciones, motivará la formación de un sumario cuyo trámite estará a cargo de Secretaría o del miembro del Colegio que éste designe. No se admitirán denuncias anónimas. **Artículo 58º:** Recibida la denuncia, se correrá traslado de la misma al denunciado a los fines de que en el plazo de 10 (diez) días presente su descargo y ofrezca la prueba que considere necesaria. El Colegio arbitrará todos los medios legales para su comprobación, debiéndose efectuar dentro de la mayor reserva las vistas oculares, revisión de planos, documentos, expedientes, declaración de testigos. Vencido el plazo acordado para el comparecimiento del afectado o escuchada su defensa, será elevado al Directorio para su consideración y Dictamen dentro del mes siguiente de suscrito.



**Artículo 59°:** Los sumarios administrativos a los empleados del Colegio se registrarán por la Ley 179 A (Procedimientos Administrativos) y/o la que en el futuro la reemplace, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco N° 1311/99 - hasta tanto este Colegio dicte su propio reglamento de sumarios -, y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. **DE LOS ASESORES PROFESIONALES.** **Artículo 60°:** El Colegio podrá contratar los servicios profesionales de Contadores, Escribanos, Abogados, Informáticos etc. que tiendan a un mejor desenvolvimiento de las obligaciones delegadas por la ley de Ejercicio Profesional. **Artículo 61°:** La modalidad de contratación deberá ser la de locación de servicios profesionales, debiendo resolver en cada caso la conveniencia económica de un asesoramiento mensual global o el pago de honorarios por cada prestación profesional realizada. **Artículo 62°:** Todos los profesionales que presten servicios al Colegio deberán acreditar que se encuentran debidamente habilitados para el ejercicio profesional en nuestra provincia. **DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 63°:** A todos los profesionales inscriptos en la matrícula les será entregada una credencial al cumplir con el requisito correspondiente establecido en el presente. **Artículo 64°:** Los miembros del Colegio serán dotados de una credencial que certifique el carácter que invisten, el que deberán exhibir en todos los actos oficiales en que intervengan y cuando sea necesario comprobar la identidad y funciones que desempeñan. **Artículo 65°:** Este Reglamento podrá ser reformado por el Colegio en sesión convocada al efecto y las Resoluciones se tomarán por el voto de los dos tercios de los miembros titulares. **Artículo 66°:** Cualquier cuestión que genere dudas o dificultades en la aplicación del presente Reglamento, se resolverá por el voto de los dos tercios de los Directores Titulares con asesoramiento legal previo.-

## **CODIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINA. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LAS REGLAS**

**DE ÉTICA:** La Ética Profesional es el conjunto de los mejores criterios y conceptos que debe guiar la conducta de un sujeto por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce. Esta es la razón fundamental del traspaso a la corporación de los profesionales la potestad estatal del control de su ejercicio profesional, amparándose en las cuestiones éticas que produzcan observaciones sancionables entre pares, más allá de lo establecido en los códigos procesales del sistema jurídico Civil y Penal. Si bien la ética tiene su ámbito natural en la conciencia personal, resulta conveniente determinar criterios y pautas generales, de carácter objetivo, para la actuación de los profesionales, con miras a la preservación de los fines públicos y el debido respeto entre pares, como asimismo el respeto a las exigencias de calidad y excelencia en la prestación de servicios al comitente. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Creación del Colegio de Arquitectura y Urbanismo y su Estatuto Reglamentario, es el Tribunal de Ética y Disciplina quien tiene el poder para Juzgar las faltas de Ética y Disciplina en que incurran los Arquitectos en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de la intervención que en forma previa, contemporánea o posterior pudiera corresponder a cualquier Órgano Administrativo o Jurisdiccional, respecto de los mismos hechos. Esta situación no detiene, disminuye o sustituye las actuaciones del Tribunal. Las Reglas de Ética que se mencionan en el presente Código no implican la negación de otras no expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno. **CAPÍTULO I. DE LA ÉTICA. 1.1.** Los arquitectos están obligados, desde el punto de vista ético, a ajustar su actuación y conducta profesional a los conceptos básicos y a las disposiciones del presente Código, en el marco de las obligaciones y condiciones emergentes de la Ley de creación del

Colegio de Arquitectura y Urbanismo y las propias del Ejercicio Profesional allí regulado. **1.2.** Es deber primordial de los profesionales respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de la profesión, así como denunciar todas sus trasgresiones. Es también deber primordial de los profesionales velar por el prestigio de la profesión y su correcto ejercicio. **1.3.** Incurrir en falta de ética todo profesional que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, sus conceptos básicos, en cuanto a condicionar normas de comportamiento profesional, aunque no estén expresadas textualmente en el presente Código. **1.4.** Es atribución exclusiva del Tribunal de Ética y Disciplina determinar la calificación y sobreviniente sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso. Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina, de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley 2953-C, la determinación de la falta cometida como asimismo la aplicación de la sanción correspondiente en virtud del presente Código. **1.5.** Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a las faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones vigentes. **CAPITULO II: DEBERES QUE IMPONE LA ETICA PROFESIONAL. 2.1. Para con la sociedad:**

**2.1.1** Interesarse por el bien público con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la sociedad, observando y respetando las normas legales, administrativas y técnicas que regulan el ejercicio profesional, procurando que el resultado de sus tareas constituya la mejor respuesta para los intereses de la comunidad. **2.1.2** Los profesionales deberán cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y

su conocimiento y experiencia acumulada, para obras culturales, de ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica. **2.1.3** Aplicar todo el esfuerzo propio en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relativos con la profesión y su ejercicio, prestando sus servicios a la sociedad, promoviendo su bienestar y progreso y protegiendo su patrimonio histórico, cultural y ecológico, respetando y mejorando el medio ambiente. **2.1.4** Rechazar toda clase de encomiendas de trabajos que impliquen daños para el entorno humano, el ambiente y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que reviertan dichas implicancias. **2.1.5** Contribuir con toda su capacidad y energía, otorgando lo mejor de su acervo en cada obra, como la contribución jerarquizada a una mejor y más digna contribución a la construcción colectiva y cotidiana del Hábitat en su sociedad de pertenencia. **2.1.6** No respaldar ni participar jamás de Gobiernos de Facto o surgidos de Golpes de Estado o de quiebres del orden constitucional. **2.2. Para con la dignidad de la profesión:** **2.2.1** Contribuir con su conducta profesional y por todos los medios a su alcance, a que en el consenso público se forme y se mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que la acompaña y del alto respeto que merece. **2.2.2** Cooperar con el progreso de la profesión, mediante el intercambio de informaciones sobre sus conocimientos y contribuyendo con su trabajo a asociaciones, escuelas y órganos de divulgación técnica y científica. **2.2.3** Prestigiar a las entidades profesionales, contribuyendo solidariamente y cuando se lo solicite, para acontecimientos o iniciativas en beneficio de la profesión, de los profesionales o de la sociedad. **2.2.4** No ejecutar actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culposas de su

responsabilidad profesional, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridad superior, mandantes o comitentes. En los casos en que el profesional se encuentre dentro de una agencia estatal o privada y que, en función de su situación funcional, deba someterse a directivas u órdenes respecto de las cuales no tiene la libertad de desatenderse de su cumplimiento, deberá dejar sentada su opinión técnica por medio escrito fehaciente. **2.2.5** No ofrecer o aceptar tareas profesionales en contra de las disposiciones legales vigentes, salvo previa advertencia al comitente de estudiar alternativas que propongan la revisión de dichas disposiciones legales. Tampoco aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título o su especialización. **2.2.6** No ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con la de aquellas, ya sea directamente, o a través sus integrantes. **2.2.7** No competir con los demás colegas mediante concesiones sobre el importe de los honorarios, directa o indirectamente a favor del comitente y cualquiera sea su denominación, signifique una disminución o anulación del régimen de Honorarios Mínimos fijados en el régimen de Escalas Arancelarias. **2.2.8** No tomar parte en concursos sobre incumbencias o actividades profesionales en cuyas bases aparezcan disposiciones o condiciones reñidas con la dignidad profesional, el Reglamento de Concursos del Colegio o con los principios básicos que inspiran a este Código o sus disposiciones expresas. **2.2.9** No conceder su firma, a título oneroso ni gratuito, para autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación profesional, que no hayan sido estudiados o ejecutados o controlados personalmente. **2.2.10** No hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos, junto al de otras

personas o instituciones que sin ser arquitectos, aparezcan como tales, o que bien siéndolo no se encuentren debidamente habilitados de acuerdo a lo prescrito en la Ley 2953-C. **2.2.11** No recibir o conceder comisiones, participaciones y otros beneficios, con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales. **2.2.12** No hacer uso de medios de propaganda en los que la jactancia constituya la característica saliente o dominante, o consista en avisos exagerados o que muevan a equívocos. Tales medios deberán siempre ajustarse a las reglas de la prudencia y el decoro. **2.2.13** Oponerse como profesional y en carácter de consejero del cliente, comitente o mandante, a las incorrecciones de éste en cuanto atañe a las tareas profesionales que aquel tenga a su cargo, renunciando a la continuación de ellas si no puede impedir que se lleven a cabo, pese al asesoramiento efectuado al mismo sobre el particular. **2.2.14** No atribuirse ni aceptar la autoría de tareas profesionales que no hayan sido efectivamente ideadas o ejecutadas por él, debiendo establecer claramente el rol que le cupiera en el Equipo de trabajo, si lo hubiere y en cada caso, tanto en la actividad privada como en la función pública. **2.2.15** No aprovechar su calidad de autoridad, funcionario o empleado de la Administración, Empresa o Entidad Pública, para obtener ventajas, beneficios, encomiendas para sí, asociados o parientes o efectuar promoción o publicidad desde su puesto. **2.2.16** En las condiciones del artículo anterior, en cuanto su capacidad de decisión como Funcionario del Estado, no promover, proponer, decidir o ejecutar acciones atentatorias contra el espíritu, sentido y condiciones expresas de este Código y prescripciones de esta Ley. **2.2.17** En el ejercicio de la Función Pública, abstenerse de participar en el proceso de adjudicación de obras o tareas profesionales a colegas con quienes tuviere vinculación familiar hasta tercer grado

o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma también incluye al profesional que aceptare tales trabajos o adjudicación. **2.2.18**

No participar, consentir o tolerar, en su condición de Funcionario Público, la inobservancia de las normas y rituales propios de la Licitación Pública de Obras y/o Servicios, ni permitir la contratación o adjudicación a Profesionales que no cumplan con los requisitos de Matriculación y Habilitación correspondientes.

**2.2.19** No aceptar la encomienda de una tarea Profesional, cuando previamente se hubiera desempeñado como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar esas tareas. **2.3. Deberes del profesional para con los demás profesionales:**

Los deberes para con los colegas, que en este artículo se enuncian, son extensivos a todos los profesionales entre sí. **2.3.1** No utilizar sin autorización de

sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación pertenecientes a aquellos. **2.3.2** No difamar ni

denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración con motivo de su actuación profesional, o que ésta le afecte personalmente. Si hubiere alguna situación cuestionable de su conocimiento, el colega tiene un Tribunal de Ética y Disciplina en su Colegio, para plantear la

cuestión. **2.3.3** Abstenerse de cualquier intento de sustituir al colega en un trabajo iniciado por éste, no debiendo en su caso aceptar el ofrecimiento de reemplazo hasta tanto haya tenido conocimiento fehaciente de la desvinculación del colega

con el comitente. En este caso, deberá comunicar el hecho al colega reemplazado y advertir al comitente de su obligación de cumplir con los honorarios debidos al colega, sin emitir opinión de la pertinencia o corrección del importe o condiciones

de tales honorarios. Asimismo el colega reemplazado no deberá de ninguna manera entorpecer la tarea del reemplazante. **2.3.4** No designar ni influir para que

sean designadas en cargos técnicos que deben ser desempeñados por profesionales, personas carentes de título habilitante y/o Habilitación correspondientes. **2.3.5** Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurrieren, a menos que medien algunas de las circunstancias siguientes: a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general. b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella actuación y esos errores, sin que los interesados hicieren uso de ella. c) Que se produzcan en medio de debate abierto sobre cuestiones sometidas a análisis y opinión de Colegas, profesionales, vecinos, comunidad o involucrados. d) Que se produzcan en reuniones públicas de consultas de opinión. e) Que se cuente con suficiente documentación probatoria de los errores profesionales. **2.3.6** No evacuar consultas de comitentes, referentes a asuntos que para ellos proyecten, dirijan o conduzcan otros profesionales o respecto de la actuación de éstos en esos asuntos, sin ponerlos en conocimiento de la existencia de tales consultas. **2.3.7** Renunciar a Honorarios, ofrecer gratuidad, convenir o aceptarlos por montos inferiores a los correspondientes, según las Normas Arancelarias, como forma de competencia con otros colegas; salvo que para las excepciones contempladas en la Ley, medie autorización expresa del Colegio. **2.3.8** Fijar para los colegas que actúen como asociados, colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión, su rol en el equipo y a la importancia de los servicios que presten. **2.3.9** Cuidar que la crítica a una Obra Arquitectónica esté referida a ésta como producto o resultado de un proceso y no a la capacidad profesional y personal del o de los autores. **2.3.10** Abstenerse de denuncias contra Colegas, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes. La



reiteración de este tipo de denuncias motivará la formación de oficio por parte del Tribunal de una causa por falta grave, contra el denunciante. **2.3.11** Abstenerse asimismo de formular denuncias falsas. La falsedad debidamente acreditada, motivará la formación de oficio, de causa por falta grave a la ética y si este fuera un profesional no Arquitecto, el tribunal requerirá su juzgamiento a su Tribunal de Ética o Cuerpo Colegiado correspondiente. **2.3.12** El arquitecto que en su desempeño de su profesión, se enfrente con diferencias con otro colega por cualquier motivo estrictamente profesional, está obligado a formular un formal requerimiento tendiente a resolver el diferendo, como paso previo al inicio de cualquier acción. A tales fines solicitará la intervención del Tribunal de Ética y Disciplina a los fines de la resolución del conflicto. **2.4 - Deberes del profesional para con los clientes y el público en general.** Son deberes de todo profesional para con sus clientes y hacia el público en general: **2.4.1** No ofrecer, por medio alguno, la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario económico o social, etc., sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer. **2.4.2** No aceptar en su propio beneficio, comisiones, descuentos, bonificaciones y demás beneficios análogos, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte o dirija. **2.4.3** No asumir en una misma obra funciones de director al mismo tiempo que las de contratista total o parcial de los trabajos de materialización de las mismas. **2.4.4** Mantener secreto y reserva respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente, y con los trabajos que para él efectúa, salvo dispensa legal. **2.4.5** Advertir al cliente los errores en que éste pudiere

incurrir, relacionados con los trabajos para los cuales el profesional ha sido contratado, como así también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido.

**2.4.6** Manejar con la mayor discreción y rigurosidad los fondos que el cliente pusiere a su cargo, destinados a desembolsos exigidos por los trabajos a cargo del profesional y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes, todo ello independiente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes. **2.4.7** Dedicar toda aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos de su cliente, vinculados a la tarea profesional encomendada, actuando como asesor y defensor de los intereses del comitente cuando está a cargo del cumplimiento de contratos entre éste y terceros, pero sin que le sea lícito proceder con parcialidad o mala fe en perjuicio de ellos. **2.4.8** Actuar con la mayor objetividad, buena fe y sana crítica, cuando se desempeñe como perito, árbitro o jurado y cuando le correspondiere adjudicar la provisión de materiales o ejecución de obras o trabajos, debiendo actuar siempre con la mayor probidad e independencia. **2.4.9** Advertir al comitente de todo error, defecto u omisión que pudiera incurrir, relacionado con los trabajos que el Arquitecto proyecte, dirija o conduzca. **2.4.10** Evitar y en su caso denunciar, toda competencia desleal entre Profesionales, especialmente entre Arquitectos.

## **2.5 - Deberes entre los profesionales que se desempeñan en la función pública y los que lo hacen en la actividad privada:**

**2.5.1** Los profesionales que se desempeñan en la actividad privada, al resolver los diversos problemas técnicos, deben considerarse auxiliares de la administración pública, en lo que respecta a velar por el respeto de la normativa vigente, pero no dependientes de ésta. **2.5.2** Los profesionales se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, sin perjuicio de la atención de los intereses de sus comitentes. **2.5.3** Los profesionales en el ejercicio de la función

pública, deberán abstenerse de participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales a colegas con quienes tuvieran vinculación familiar de hasta tercer grado, o vinculación societaria de hecho o de derecho. **2.5.4** Los profesionales que por sus funciones en el campo público o privado sean responsables de fijar, preparar o evaluar condiciones de pliegos o licitaciones, deberán actuar en todos los casos de manera imparcial, velando por los derechos, honorarios y aranceles del o los profesionales que correspondieren a la tarea a desarrollar. **2.5.5** De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, los profesionales de los Organismos Públicos vinculados directa o indirectamente con las actividades propias de la Arquitectura y el Urbanismo, podrán desempeñar tareas a tiempo parcial o no, tener contratos de prestación de servicios, aunque sean temporarios, o relaciones profesionales con Empresas y Entidades que oferten o contraten servicios u obras con sus Organismos. Independiente de o los sistemas de incompatibilidades, este hecho se tipificará como falta grave, sujeta a suspensión de Habilitación y eventualmente de Matrícula. **2.5.6** No aceptar dádivas, comisiones, pagos especiales, bonificaciones y bonificaciones análogas, ofrecidas por proveedores de materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional dirija, conduzca o controle, o eventualmente deba aprobar o certificar, para su correspondiente pago. Esta falta grave se tipifica como la anterior del párrafo 2.5.5 y es simétrica para el destinatario y el oferente, cuando este sea profesional. **2.5.7** Los cargos de carácter Político de un Profesional, constituyen un agravante automático en sus transgresiones a esta Ley, este Código y las normas reglamentarias que rigen nuestra profesión, dada por su condición de ejemplaridad y transparencia, exigible en toda conducta cívica de administración

de recursos del Estado. **2.6 - Deberes del profesional en su actuación**

**contractual: 2.6.1** El profesional que dirige el cumplimiento de contratos entre su cliente y terceras personas es ante todo, asesor y guardián de los intereses de su cliente, pero estas funciones no significan que le es lícito actuar con parcialidad en perjuicio de los terceros. **2.6.2** El profesional no debe admitir bajo cualquier argumento, la inserción de cláusula alguna en propuesta, presupuestos, y demás documentos contractuales que establezcan pagos de honorarios y/o gastos a serle efectuados a él por el contratista de una obra bajo su Dirección. Este punto es aplicable tanto a pagos por honorarios formales y corrientes, como a honorarios suplementarios y/o extraordinarios, y también a reembolsos o entregas por gastos efectuados o a efectuar. El profesional solo recibe pagos de su comitente. **2.7 -**

**De los profesionales ligados entre sí por relación de jerarquía. 2.7.1** Todos los profesionales a que se refiere el presente Código que se hallen ligados entre sí por relación de jerarquía, ya sea en administraciones y/o establecimientos públicos o privados, se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuestos por la condición de colegas. **2.7.2** Todo profesional debe cuidarse de no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa. **2.7.3** El profesional superior jerárquico debe proceder de forma tal que no desprestigie o menoscabe a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo. **2.7.4** El profesional subalterno jerárquico está, recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el punto 2.7.3, independientemente de las disposiciones reglamentarias que pudieran existir para el caso. **2.7.5** Todo profesional tiene el deber de no

beneficiarse suplantando al colega en el sentido extensivo del punto 2.3.1 injustamente desplazado. **2.8 - De los profesionales en los Concursos:** **2.8.1** El profesional que se disponga a tomar parte en un concurso por invitación privada, (en el sector público o privado) y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al Colegio de Arquitectura y Urbanismo sobre la existencia o no de dicha trasgresión. **2.8.2** A los efectos del punto 2.8.1, la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos y elementos complementarios para un mismo proyecto, se considera concurso, a menos que a cada uno de los profesionales, individuales o asociados, se les pague el honorario que por arancel corresponde a la tarea a realizar. **2.8.3** El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse luego de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, aun cuando esta prohibición no esté establecida en las bases del concurso. **2.8.4** El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los participantes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente contra el fallo o pública crítica al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales, sin demostración concluyente, procederes y/o conductas inadecuadas. **2.8.5** Deberán abstenerse de participar como proponentes en los concursos organizados por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia del Chaco, los profesionales que integren el Colegio de Jurados del mismo. Los otros miembros del Colegio de Jurados deberán comunicar oportunamente su exclusión como posibles jurados, elegibles por los participantes, a fin posibilitar su habilitación como participantes. **2.9 - De las faltas de ética.** **2.9.1** Incurre en falta

grave de ética y disciplina todo profesional que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos de este Código, la Ley de Colegiación y el desconocimiento o violación de los deberes profesionales de cumplimiento, de los deberes profesionales de respeto a las resoluciones y disposiciones de los Cuerpos y Órganos de Gobierno del Colegio, sus conceptos básicos y normas profesionales no expresadas textualmente en el presente Código. **2.9.2** Es atribución del Tribunal de Ética y Disciplina determinar la calificación y sanción que corresponde a una falta o conjunto de faltas en que se pruebe que un profesional se halle incurso. **2.9.3** Las faltas de ética calificadas por el Tribunal quedan equiparadas a las faltas disciplinarias, atentatorias a la dignidad de la profesión, a los efectos de la aplicación de penalidades que pudieran corresponder, en virtud de las disposiciones vigentes. **CAPITULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS.** Formulada la denuncia, la misma será derivada en primera instancia al Tribunal de Ética y Disciplina, a los fines de lograr en una audiencia especial convocada a las partes, el avenimiento y conciliación, y con sujeción al principio de voluntariedad de tal proceso. **3.1 Sustanciación de las causas ante el Tribunal de Ética y Disciplina:** **3.1.1** Las causas de ética se radicarán ante el Tribunal de Ética y Disciplina, o ante las diferentes Delegaciones Regionales, y podrán promoverse por denuncia del comitente o interesado legítimo por solicitud de profesional de cuya actuación se trate, o a través de la intervención oficiosa del Tribunal de Ética y Disciplina o Consejo Ejecutivo del Colegio de Arquitectura y Urbanismo. **3.1.2** Las denuncias ante el Tribunal deberán formularse por escrito, acompañando copias para el traslado de la misma al denunciado, y deberán regirse según lo preceptuado reglamento de procedimientos que éste edite oportunamente. **3.1.3** Para el caso de aquellas

denuncias, que hayan pasado por la etapa previa de la Conciliación señalada en el presente capítulo, deberán ser ratificadas ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para lo cual el denunciante será citado por el plazo prudencial que se le fije. Vencido dicho plazo sin que medie ratificación, la denuncia será reservada y dentro de los tres meses de dispuesta la reserva, sin que haya sobrevenido la ratificación se ordenará de oficio la caducidad de la denuncia y el archivo de lo actuado. Sin embargo, el Tribunal de Ética y Disciplina, atendiendo la gravedad y verosimilitud de los cargos formulados, podrá proseguir de oficio la investigación.

**3.1.4** El profesional que solicitare la investigación de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo los requisitos que se establecen en los puntos 3.1.2. **3.1.5** El Tribunal de Ética y Disciplina podrá, previo dictamen del Asesor Legal o por unanimidad, rechazar la denuncia cuando fuere manifiestamente improcedente. Tal decisión será notificada al denunciante quien, dentro de los cinco días hábiles de notificado, podrá interponer recurso contra la misma, para ello presentará el recurso de revisión ante el Directorio del Colegio. Será interpuesto y fundado en forma conjunta dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución que rechaza la denuncia. El Tribunal de Ética y Disciplina remitirá en un plazo no mayor a tres (3) días los antecedentes del Directorio quien deberá resolver dentro de los diez (10) días de recibida. Sí el Directorio hace lugar al recurso mandará a sustanciar la denuncia de conformidad a las previsiones contenidas en este Código. Si confirma la resolución que rechaza la denuncia dispondrá el archivo de las actuaciones. Dicha decisión será irrecurrible.- Estas resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión de su tratamiento. **3.1.6** Cuando el Directorio decidiere iniciar de oficio una causa se labrará un acta precisando contra quién se

dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de la investigación. **3.1.7** En caso que la denuncia involucre a profesionales de otras matriculas, el Tribunal de Ética y Disciplina pondrá en conocimiento del Directorio a los fines de que este proceda a comunicar a la entidad profesional correspondiente dicha circunstancia. **3.2 Normas Procesales:**

**3.2.1** Iniciada la causa se dará traslado de la denuncia o, en su caso, del acta a la que se refiere el punto 3.1.6 al imputado, para que éste formule su descargo, proponga las medidas probatorias de que intente valerse y constituya su domicilio legal y electrónico en la ciudad sede del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ello tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación. La notificación de la denuncia será realizada por cédula o medio fehaciente que implique el acompañamiento de la copia de la misma, y de las pruebas documentales que se hayan agregado. Las restantes notificaciones, con excepción de la resolución definitiva, se efectivizarán en el domicilio electrónico que constituya el imputado. **3.2.2** Evacuado el traslado o vencido el término otorgado para ello, el Tribunal de Ética y Disciplina abrirá la causa a prueba por un término no mayor de 40 (cuarenta) días corridos, ordenará las medidas de prueba que juzgue pertinentes y fijará las audiencias necesarias para su recepción, de todo lo cual se notificará al denunciante y al denunciado. Tanto el denunciante como el denunciado podrán contar con asistencia letrada, la que es opcional para las mismas. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá ordenar, durante el período probatorio y hasta antes de cerrar el mismo, las medidas probatorias para mejor proveer que considere convenientes, nombrando a tal fin los colaboradores que considere necesarios. El Tribunal de Ética y Disciplina no regula honorarios de los letrados que asistan tanto al denunciante como al



denunciado, como así tampoco impone costas o las distribuye entre quienes intervienen en el procedimiento. **3.2.3** Producida toda la prueba y/o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina clausura dicho período, poniendo las actuaciones a disposición del denunciante y denunciado por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de, que presenten los alegatos, si lo creyeren conveniente. Las actuaciones podrán ser consultadas en todo momento por el denunciante y el denunciado e incluso facilitadas en préstamo por un plazo no superior a cinco (5) días. El orden del retiro será: primero el denunciado y con posterioridad el denunciante. Cuando las actuaciones sean voluminosas o involucren documentación compleja o de trascendencia, el Tribunal de Ética y Disciplina por resolución dispondrá que las mismas sean exclusivamente consultadas para la alegación en la sede del mismo y en el horario que el determine. **3.2.4** Presentados los alegatos y/o vencido el término para hacerlo, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará resolución dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles. Podrá si lo creyere conveniente, dictar medidas probatorias para mejor proveer de cuya producción deberá darse vista al denunciante y al denunciado por 5 (cinco) días. **3.2.5** La resolución del Tribunal de Ética y Disciplina deberá declarar si la conducta investigada constituye o no transgresión a las normas de la ética profesional y, en caso, afirmativo, determinar su existencia, individualizar los deberes y disposiciones violados, efectuar la calificación de la falta y decidir acerca de la imposición de algunas de las sanciones previstas en el artículo respectivo de la Ley 2953-C. **3.2.6** El Tribunal actuante podrá disponer la suspensión del procedimiento cuando por los mismos hechos objeto de la causa estuviere pendiente una resolución judicial que pudiera tener incidencia en la decisión. **3.2.7 De las Faltas de Ética Las trasgresiones a lo normado en el**

presente Código, revistiendo el carácter de faltas de ética, podrán ser calificadas según el siguiente orden: A) Falta Leve.- B) Falta Seria.- C) Falta Grave.- D) Falta Grave Reiterada.- **3.2.8. De las Sanciones Conforme lo preceptuado por el art. 32 de la Ley 2953-C, las trasgresiones al presente Código de Ética, serán pasibles de las siguientes sanciones:** a) Llamado de atención o advertencia; b) Apercibimiento privado y multa; c) Apercibimiento Público y multa duplicada; c) Multas (tercera y cuarta), hasta dos como máximo (cada una duplicará la anterior); d) Suspensión de la matrícula de hasta doce meses, según la gravedad de la falta; e) Cancelación de la matrícula. Los profesionales a que se refiere el presente Código no podrán ser sancionados después de haber transcurrido cinco años de cometida la falta que se les impute. Dicho plazo quedará interrumpido si antes de su transcurso el profesional es sometido a causa de ética. **3.3 - De los Recursos:** **3.3.1** Una vez producido el Fallo, conforme lo establecido en el punto 3.2.5 y dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación del mismo a las partes intervinientes, éstas podrán interponer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, el Recurso de Revocatoria, con los fundamentos específicos que avalen dicha solicitud. El Tribunal deberá expedirse dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la presentación. **3.3.2** Los recursos de Revisión y/o Apelación, se interpondrán ante el Directorio del Colegio de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber sido notificado el recurrente de la denegación del Recurso de Revocatoria. Estos Recursos deberán ser resueltos por el órgano correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación. **3.3.3** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, contra las decisiones definitivas del Directorio del Colegio de Arquitectura y Urbanismo del Chaco, procederán los

recursos previstos en el Art.17 de la Ley 2953-C. **3.4 - De la Sanción: 3.4.1** Agotada la vía recursiva o vencido el término para ello, el Directorio del Colegio, dispondrá en su caso, la aplicación de la sanción, procediendo a su anotación en el legajo personal del profesional, y en caso de así corresponder se comunicará la suspensión en el ejercicio profesional a todos los organismos pertinentes que se ordene o considere necesario. **3.4.2** En todo cuanto no esté previsto en este Código de Ética será de aplicación lo establecido en la Ley 179 A de la Provincia del Chaco.